



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 47-692-40-89-001-2022-00073 DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que presenta **DIANA MARGARITA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIO AREVALO RUIZ** a través de Apoderado judicial, contra **DANELLYS ANGARITA RUIZ, herederos determinados de la causante JOSEFINA PABA DE RUIZ: YORBIS RUIZ MÁRQUEZ, ALEX EMILIO ANGARITA RUIZ, KELLYS ANGARITA, ESTRELLA RUIZ JURADO, ESTEFANY RUIZ, JONNY ALFREDO RUIZ, JULIA RUIZ PABA, JOSEFINA RUIZ PABA, DIANNY RUIZ PABA y herederos indeterminadas.**

ASUNTO A TRATAR

El Doctor LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES presentó demanda de reconvencción – prescripción extraordinaria de Dominio como apoderado de DIANA MARGARITA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIO AREVALO RUIZ por lo que el Despacho se debe pronunciar sobre la admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 90 del CGP, manifiesta que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

Así mismo, el artículo 2518 del Código Civil, consagra que se gana por prescripción el dominio de los viene corporales, raíces o muebles, que estén en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Una vez analizada la demanda de reconvencción – prescripción adquisitiva de dominio, se tiene que esta cumple con los requisitos establecidos en la norma y esta debe tramitarse conforme a las normas consagradas en el artículo 371 y ss del Código General del Proceso, donde se regula el trámite del proceso verbal, por lo expuesto la demanda debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del mismo código.

CONSIDERACIONES

Por auto del 28 de julio del 2020, esta dependencia declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante JOSEFINA PABA DE RUIZ seguida por DANELLYS ANGARITA RUIZ, en representación de su señora madre ELSA TULIA PABA RUIZ.

Se ordenó reconocerle como heredero de la causante JOSEFINA PABA RUIZ a la señora DANELLYS ANGARITA RUIZ en representación de su señora madre ELSA TULIA PABA RUIZ.

Así mismo se ordenó notificar personalmente a los herederos determinados señores DIANNY RUIZ PABA. JOSEFINA RUIZ PABA, JULIA RUIZ PABA Y CARLOS

MARIO AREVALO RUIZ en representación de su difunta madre la señora MARGA RUIZ PABA.

También Emplazar a los que de una u otra forma se crean con derecho a intervenir y hacer parte para que comparezcan a notificarse del Auto admisorio que da apertura a esta Sucesión, en la Demanda de la Referencia. Al igual que se publicara en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en la ley 2213, de 13 de junio de 2022, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

Por último se ordenó que por secretaria se oficiara a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la iniciación de este proceso para lo de su competencia.

En consecuencia, de lo anterior, se realizó la actuación de registro de personas emplazadas y allegaron contestación los ciudadanos DIANA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIOS AREVALO RUIZ.

En ese sentido, a través de apoderado judicial los señores DIANA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIOS AREVALO RUIZ, el pasado seis (6) de diciembre de 2022, presentaron demanda de reconvención en contra DANELLYS ANGARITA RUIZ, herederos determinados de la causante JOSEFINA PABA DE RUIZ: YORBIS RUIZ MÁRQUEZ, ALEX EMILIO ANGARITA RUIZ, KELLYS ANGARITA, ESTRELLA RUIZ JURADO, ESTEFANY RUIZ, JONNY ALFREDO RUIZ, JULIA RUIZ PABA, JOSEFINA RUIZ PABA, DIANNY RUIZ PABA y herederos indeterminadas, en su calidad de poseedores del inmueble, ubicado Carrera 9#2 A - 91, casa establecida en la calle Santander, identificada con cedula catastral 01-01-0021-0016- 000, constituido por un Lote de Terreno junto la casa en él construida con un frente de 12 mts por 28 mts de fondo, ubicado en el Municipio de San Sebastián de Buenavista Departamento del Magdalena y Escritura de Protocolización No.35 de fecha 30 Junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de Julio de 1973, en el Libro 2º- Tomo 2º, Folio 195- Partida 264 - Matricula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 en la oficina de instrumentos públicos de El Banco Magdalena.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso, y encontrarse la demanda conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCION – de Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria de Dominio seguida por DIANA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIOS AREVALO RUIZ, a través de apoderado judicial contra DANELLYS ANGARITA RUIZ, herederos determinados de la causante JOSEFINA PABA DE RUIZ: YORBIS RUIZ MÁRQUEZ, ALEX EMILIO ANGARITA RUIZ, KELLYS ANGARITA, ESTRELLA RUIZ JURADO, ESTEFANY RUIZ, JONNY ALFREDO RUIZ, JULIA RUIZ PABA, JOSEFINA RUIZ PABA, DIANNY RUIZ PABA y demás herederos y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes por el término de veinte (20) días en atención a lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a lo indicado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberán los demandantes dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre del demandado. d) El número de radicación del proceso. e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso. g) La identificación del predio. Esta información deberá estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; dicha valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al tenor de lo preceptuado en el Numeral 6, Inciso 2 del Art. 375 del C.G.P.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el Libro 2°- Tomo 2°, Folio 195- Partida 264 - Matricula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco - Magdalena el cumplimiento de esta medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez .

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2fa82574ff9d7b95319109b1793f59040cb60d5498df35f0bc7e60e58e8ecb**

Documento generado en 15/12/2022 07:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>